



LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,

Decreta

la siguiente,

**LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO
ECONÓMICO FINANCIERO 2022**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE LA REPÚBLICA**

Artículo 1°. Los créditos presupuestarios aprobados en esta Ley para financiar los gastos corrientes, de capital y, las aplicaciones financieras, así como el monto total señalado para cada órgano del Poder Público Nacional, constituyen los límites máximos de las autorizaciones para comprometer y causar gastos, a fin de cumplir con las metas previstas y, se regirán por los principios y normas contenidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, referidos al Sistema Presupuestario. Se considerarán gastos de capital, los previstos en la normativa que, a tal efecto, dicte la Oficina Nacional de Presupuesto. La desagregación de los créditos del presupuesto de egresos indicados en esta Ley, distribuidos por proyectos, acciones centralizadas y acciones específicas, se señalan a fines informativos para los órganos del Poder Ejecutivo Nacional.



Dicha desagregación, constituirá el límite máximo de las autorizaciones para gastar por parte del Poder Legislativo Nacional, del Poder Judicial, del Poder Electoral, del Poder Ciudadano y, sus respectivos órganos; en todo caso estos órganos, así como la Procuraduría General de la República y cualquier otro que entrare en funcionamiento durante el Ejercicio Económico Financiero de vigencia de esta Ley, podrán implementar su propio sistema de modificaciones presupuestarias, el cual deberá contar con la opinión técnica y jurídica favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto, a los fines de su compatibilidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario. Dicho sistema de modificaciones presupuestarias solo tendrá validez para el Ejercicio Económico Financiero 2022, a partir de su aprobación por parte de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Hasta tanto sea autorizado el referido sistema, toda modificación presupuestaria será aprobada por la Asamblea Nacional. En todo caso, las modificaciones que afecten los créditos presupuestarios correspondientes a las partidas y subpartidas a que se refiere el numeral 4 del artículo 87 del citado Reglamento N° 1, serán de aprobación exclusiva de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Artículo 2°. Los órganos del Poder Público Nacional formalizarán ante la Oficina Nacional de Presupuesto las solicitudes de traspaso de créditos presupuestarios, cuya aprobación compete a la Asamblea Nacional. Las modificaciones presupuestarias que signifiquen incremento en el monto total del presupuesto de egresos de la República, requerirán autorización de la Asamblea Nacional y, se tramitarán a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, con indicación del o de los órganos afectados y las respectivas imputaciones presupuestarias. Las modificaciones presupuestarias distintas a las que



se refieren este artículo, no requerirán autorización de la Asamblea Nacional. Cuando las modificaciones presupuestarias impliquen incremento del gasto corriente en detrimento del gasto de capital, deberán ser justificadas por el órgano solicitante ante la Oficina Nacional de Presupuesto, de acuerdo con las instrucciones que esta dicte, la cual se dirigirá a la Asamblea Nacional con la debida documentación, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Cuando la fuente de financiamiento de un crédito adicional, provenga de una reprogramación de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2022, u otra autorización especial de endeudamiento aprobada para el mismo ejercicio, autorizada por la Asamblea Nacional, no se requerirá otra autorización legislativa para su incorporación en el presupuesto de egresos de la República. La Asamblea Nacional, dispondrá de diez (10) días continuos para decidir sobre las modificaciones presupuestarias sometidas a su consideración, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en reunión ordinaria. Si transcurrido este lapso, dicho órgano legislativo no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considerará aprobada. Una vez autorizada por la Asamblea Nacional la modificación solicitada, el Presidente de la República o el Ejecutivo Nacional, según corresponda, decretará y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°. El funcionario a quien competa la aprobación de traspasos de gastos corrientes para gastos de capital, ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con las instrucciones que, a tal efecto, dicte la Oficina Nacional de Presupuesto. Los ordenadores de compromisos y pagos de la



República, remitirán a la Asamblea Nacional, durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, una relación de las modificaciones presupuestarias aprobadas por aquellos o, por sus dependientes, durante el mes anterior, señalando como mínimo la identificación del órgano, el proyecto o la acción centralizada, las partidas cedentes y receptoras y, sus respectivos montos. En la misma oportunidad y forma, remitirán un ejemplar de la citada relación a la Oficina Nacional de Presupuesto, anexando copia de las modificaciones aprobadas. El Jefe o la Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto, remitirá a la Asamblea Nacional, durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, una relación de los traspasos presupuestarios aprobados por él o ella en el mes anterior, señalando los datos exigidos a los ordenadores de compromisos y pagos de la República.

Artículo 4°. Los ordenadores de compromisos y pagos de la República, deberán participar los resultados de su ejecución presupuestaria y de su gestión, a la Oficina Nacional de Presupuesto y a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, conforme a las instrucciones y plazos que a tal efecto dicten, conjunta o separadamente, estos órganos rectores en el ámbito de sus competencias; asimismo, remitirán a las Comisiones Permanentes de Finanzas y Desarrollo Económico y, de Contraloría de la Asamblea Nacional, dentro de los veinticinco (25) días continuos siguientes al vencimiento de cada trimestre, un informe de los resultados de su ejecución presupuestaria acumulada al término de dicho trimestre, comparándola con el Presupuesto, señalando lo comprometido, causado y pagado, con indicación expresa de lo ejecutado con el financiamiento previsto en la correspondiente Ley Especial de Endeudamiento Anual u otras autorizaciones especiales de endeudamiento.



Artículo 5°. Los ordenadores de compromisos y pagos de la República, velarán porque los contratos de servicios básicos, tales como electricidad, gas, agua, telecomunicaciones, correo, aseo urbano y domiciliario y, arrendamiento de inmuebles, se encuentren suscritos al 31 de enero de 2022, para la emisión de las órdenes de pago correspondientes. En dichos contratos se fijarán los montos a ser pagados periódicamente, así como la fecha o fechas de conciliación que se acuerden.

Las órdenes de pago se podrán emitir contra facturas de servicios, en aquellos casos en que los referidos contratos no se hayan firmado para la fecha señalada y los organismos indicados, reciban dichos servicios; en todo caso, los contratos deberán suscribirse para el mes de febrero del año 2022.

El Ejecutivo Nacional, establecerá los mecanismos para asegurar que los ordenadores de compromisos y pagos y los entes descentralizados funcionalmente de la República, cumplan con ordenar los pagos periódicos correspondientes, así como los que se desprendan de las conciliaciones que realicen.

Artículo 6°. Las tesorerías de los entes recaudadores de las contribuciones de los subsistemas de seguridad social, de conformidad con la normativa que rija la materia, recibirán en forma separada los pagos que realicen los ordenadores de compromisos y pagos, con cargo a órdenes directas contra el Tesoro Nacional y, con cargo a los fondos previstos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, incluidas las retenciones que les realicen a los trabajadores.



Artículo 7°. La adquisición de divisas destinadas a la compra de bienes y pago de servicios u otros conceptos en el exterior, con créditos presupuestarios asignados a los órganos del Poder Público Nacional, será tramitada conforme al cronograma que elaborarán conjuntamente la Oficina Nacional del Tesoro y el respectivo órgano; en todo caso, de haber dificultades transitorias de Tesorería para cumplir lo dispuesto en este artículo, se podrán emitir Letras del Tesoro, con vencimiento que no exceda al 31 de diciembre del año 2022. La Oficina Nacional del Tesoro, velará por el adecuado trámite para la adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela, de conformidad con la normativa cambiaria correspondiente. Antes que se produzca la ordenación de los pagos respectivos, los ordenadores de compromisos y pagos revisarán la suficiencia de los créditos presupuestarios, debiendo tramitar las modificaciones necesarias.

Artículo 8°. Los ordenadores de compromisos y pagos, responsables de la ejecución presupuestaria con recursos provenientes de operaciones de crédito público, podrán dar inicio a la referida ejecución presupuestaria y, cuando corresponda, tramitarán los pagos respectivos, siempre que dichos recursos estén disponibles en el Tesoro Nacional. A tal efecto, la Oficina Nacional del Tesoro, velará por el cumplimiento efectivo de dichos pagos.

Los órganos del Poder Público Nacional, deberán emitir las órdenes de pago correspondientes a las asignaciones de fondos a los entes bajo su adscripción o tutela, que igualmente sean responsables de la ejecución de operaciones de crédito público, de tal forma que se cumpla con lo dispuesto en este artículo. Estos órganos, indicarán la fuente financiera referida en las respectivas órdenes de pago, así como en los contratos que se suscriban a tales efectos.



CAPÍTULO II

De la Administración Descentralizada Funcionalmente

SECCIÓN PRIMERA

De los Entes Descentralizados Funcionalmente sin Fines Empresariales

Artículo 9°. Se consideran entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, aquellos a los que se refieren los numerales 5, 6, 7, 10 y 11 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Asimismo, los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica, aplicarán el régimen establecido para los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, únicamente a todos los efectos del proceso presupuestario, en sus diferentes etapas.

Artículo 10. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, las modificaciones a los presupuestos de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, se realizarán de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario. En tal sentido, los manuales sobre los sistemas de modificaciones presupuestarias, se ajustarán a los parámetros establecidos en el referido Reglamento.

Artículo 11. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, informarán trimestralmente a las Comisiones Permanentes de Finanzas y Desarrollo Económico y, de Contraloría de la Asamblea Nacional, acerca de los resultados de su ejecución presupuestaria y de su gestión, con indicación expresa de lo ejecutado



con financiamiento previsto en la correspondiente Ley Especial de Endeudamiento Anual u otras autorizaciones especiales de endeudamiento, comparándola con el presupuesto aprobado e indicando lo comprometido, causado y pagado, en un plazo que no excederá de veinticinco (25) días continuos, contados a partir de la conclusión de cada trimestre.

La información a que se refiere este artículo, será remitida, en soportes electrónicos, a la Oficina Nacional de Presupuesto y a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, sin perjuicio de la posibilidad de requerirse el respectivo soporte documental.

Artículo 12. Los proyectos de presupuesto de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, que se crearen o entraren en funcionamiento durante la ejecución presupuestaria correspondiente al Ejercicio Económico Financiero de vigencia de esta Ley, así como los que no se incluyeron en esta, deberán someterse a la consideración del Presidente de la República en Consejo de Ministros para su aprobación; a tal efecto, aplicarán las normas que regulan la formulación de los presupuestos de dichos entes, contenidas en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y en las instrucciones dictadas por la Oficina Nacional de Presupuesto.

La Oficina Nacional de Presupuesto, mediante providencia administrativa, ordenará la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, del resumen de los documentos presupuestarios que se hubieren exigido para su inclusión en esta Ley.



SECCIÓN SEGUNDA

De los Entes Descentralizados Función

Artículo 13. Se registrarán por esta sección, las sociedades mercantiles del Estado a que se refieren los numerales 8 y 9 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 14. La Oficina Nacional de Presupuesto, ordenará la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de una síntesis de los presupuestos de los entes a que se refiere esta sección, aprobados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, sin lo cual, dichos entes no podrán realizar operaciones de crédito público y los ordenadores de compromisos y pagos, se abstendrán de emitir órdenes de pago.

Artículo 15. Los entes a que se refiere esta sección, informarán a la Oficina Nacional de Presupuesto y a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, los resultados de su ejecución presupuestaria y de gestión, conforme a las instrucciones y plazos que a tal efecto dicten, conjunta o separadamente, estos órganos rectores en el ámbito de sus competencias. La información deberá ser presentada en formato electrónico, sin perjuicio de que los órganos rectores puedan solicitar los documentos que la respalden.

Asimismo, remitirán sus estados financieros a la Oficina Nacional de Presupuesto y a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, dentro del primer trimestre del año siguiente al cierre del Ejercicio Económico Financiero 2022.



Los referidos entes, remitirán a las Comisiones Permanentes de Finanzas y Desarrollo Económico y, de Contraloría de la Asamblea Nacional, dentro de veinticinco (25) días continuos siguientes a la culminación de cada semestre, un informe acumulado de su gestión presupuestaria en cuanto a Proyectos y Acciones Centralizadas, comparándola con el Presupuesto aprobado.

Artículo 16. Los entes a que se refiere esta sección, podrán elaborar y establecer su propio sistema de modificaciones presupuestarias, con apego a las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en el Reglamento N° 1, sobre el Sistema Presupuestario y, en los lineamientos e instrucciones que, a tal efecto, dicte la Oficina Nacional de Presupuesto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 43 de esta Ley de Presupuesto.

Los referidos entes, se regirán por las providencias dictadas por la Oficina Nacional de Presupuesto, hasta tanto no se apruebe el sistema de modificaciones presupuestarias.

Artículo 17. Las sociedades mercantiles del sector privado, que se conviertan en entes regulados por esta Sección, en virtud de haber sido adquiridas por alguno de los sujetos a que se refiere el artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en el curso del Ejercicio

Económico Financiero de vigencia de esta Ley de Presupuesto, podrán aplicar el sistema presupuestario utilizado antes de que se produjera la adquisición, hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo que el Presidente de la República, ordene un plazo menor. En cuanto al Ejercicio Económico Financiero siguiente, deberán cumplir las disposiciones sobre la formulación presupuestaria de estos entes, previstas en el



Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en el Reglamento N° 1, sobre el Sistema Presupuestario y, en las normas dictadas al respecto por la Oficina Nacional de Presupuesto.

SECCIÓN TERCERA

Del Banco Central de Venezuela

Artículo 18. El Banco Central de Venezuela remitirá, a la Oficina Nacional de Presupuesto, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de 2022, un ejemplar del presupuesto de ingresos y gastos operativos y de sus anexos, aprobado por la Asamblea Nacional, para el Ejercicio Económico Financiero 2022, a los fines de su inclusión en el Presupuesto Consolidado del Sector Público, así como para el seguimiento y evaluación de su ejecución; sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República, previstas en los artículos 93 y 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 19. El Banco Central de Venezuela, informará a la Oficina Nacional de Presupuesto, los resultados de su gestión y de la ejecución de su presupuesto de ingresos y gastos operativos correspondientes al Ejercicio Económico Financiero 2021, antes del 31 de marzo de 2022, de conformidad con las instrucciones que a tal efecto esta dicte. Asimismo, aplicará las técnicas de formulación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación presupuestaria dictadas para el Sector Público,

de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; incluso, lo relativo a los clasificadores de recursos y egresos a utilizarse.



Artículo 20. El Banco Central de Venezuela, podrá implantar su propio sistema de modificaciones presupuestarias, el cual someterá a la aprobación de la Asamblea Nacional, previa opinión favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto, en la misma oportunidad que presente su proyecto de presupuesto de ingresos y gastos operativos. Dicho sistema de modificaciones, solo regirá durante el Ejercicio Económico Financiero 2022; sin el cual, toda modificación presupuestaria, deberá ser aprobada por la Asamblea Nacional.

Las autorizaciones de las modificaciones presupuestarias, que conforme a dicho sistema, sean de aprobación interna del Banco Central de Venezuela, serán informadas a la Oficina Nacional de Presupuesto, de acuerdo a las instrucciones que a tal efecto esta dicte y, las que requieran aprobación de la Asamblea Nacional, en todo caso, se tramitarán a través de la referida Oficina, quien emitirá opinión sobre la modificación de que se trate.

Artículo 21. La Oficina Nacional de Presupuesto, dictará las normas que rijan el proceso presupuestario del Banco Central de Venezuela, observando lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes aplicables, dentro de los principios de libertad, justicia, igualdad, solidaridad, democracia participativa y protagónica, responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

SECCIÓN CUARTA

Disposiciones Comunes

Artículo 22. Los órganos de la Administración Pública Central, así como los sujetos a que se refieren los numerales 5, 8, 9 y 10 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, que constituyan



sociedades mercantiles, fundaciones y asociaciones civiles, suscriban o vendan acciones o, incorporen nuevos accionistas del Sector Público, deberán informar a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional y, a la Oficina Nacional de Presupuesto.

Artículo 23. Los entes descentralizados funcionalmente señalados en este Capítulo, que tengan asignadas transferencias o no de recursos, suscribirán los contratos por concepto de arrendamiento de inmuebles y por la prestación de servicios de electricidad, telecomunicaciones, gas, agua, aseo urbano y domiciliario, antes del 15 de marzo del año 2022; asimismo, informarán al respectivo órgano de adscripción o tutela, acerca de los contratos suscritos y los pagos que realicen a entes gubernamentales o empresas privadas por tales conceptos. En dichos contratos se fijarán los montos a ser pagados periódicamente, así como la fecha o fechas de conciliación que se acuerden.

La información a que se refiere este artículo, se remitirá antes del 31 de marzo del año 2022 y, según corresponda, se acompañará de la autorización para que las empresas prestadoras de los servicios antes indicados, cobren la orden de pago que emitirá el órgano de adscripción o tutela, con cargo a la correspondiente transferencia asignada en esta Ley.

Si para la fecha mencionada en el aparte anterior, los organismos receptores de los servicios básicos, señalados en el encabezamiento de este artículo, no han informado a su respectivo órgano de adscripción o tutela, de la celebración de los contratos y pago de los servicios convenidos, este se abstendrá de girar la transferencia correspondiente a los gastos de funcionamiento, hasta tanto reciba la información de los



contratos suscritos o de los pagos efectuados por concepto de los servicios recibidos.

Los entes receptores de los servicios a que se refiere este artículo, independientemente que sean prestados por personas públicas o privadas, conciliarán los montos fijos pagados y el costo del servicio efectivamente prestado, dejando expresa constancia de que si resultare un saldo deudor, tramitarán su pago dentro del mes siguiente y, en caso contrario, en el mismo lapso, exigirán el reintegro correspondiente o solicitarán la formalización del crédito por parte del ente prestador del servicio y su abono al saldo por concepto del mismo en el mes siguiente.

Artículo 24. Los entes señalados en las secciones primera y segunda de este Capítulo, de no presentar cambios en sus manuales sobre el sistema de modificaciones presupuestarias, mantendrán la vigencia de los mismos para el Ejercicio Económico Financiero 2022; en caso contrario, se tramitará su modificación ante la Oficina Nacional de Presupuesto. Hasta tanto sea aprobado el manual con la actualización correspondiente, las modificaciones presupuestarias se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario o, en la normativa dictada por dicha Oficina Nacional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 43 de esta Ley de Presupuesto.



CAPÍTULO III

De los Entes Político Territoriales con Regímenes Presupuestarios Especiales y Entidades Federales, Distritales y Municipales

SECCIÓN PRIMERA

Del Distrito Capital y del Territorio Insular Francisco de Miranda

Artículo 25. El Distrito Capital, el Territorio Insular Francisco de Miranda y, los entes descentralizados funcionalmente de ambos, con o sin fines empresariales, aplicarán lo establecido en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en cuanto a formulación, clasificadores, ejecución y modificaciones a sus presupuestos. Respecto del presupuesto del Distrito Capital y del Territorio Insular Francisco de Miranda, corresponderá a su respectivo Jefe o Jefa de Gobierno, las mismas atribuciones que se confieren en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, a las máximas autoridades de los órganos de la República.

Artículo 26. A través de la Oficina Nacional de Presupuesto, se formalizarán las solicitudes de traspaso de créditos presupuestarios formuladas por los entes políticos territoriales a que se refiere esta sección, cuya aprobación compete a la Asamblea Nacional.

Las modificaciones presupuestarias que signifiquen incremento en el monto total del presupuesto de egresos de los entes políticos territoriales a que se refiere esta sección, requerirán autorización de la Asamblea Nacional y, se tramitarán a través de la Oficina Nacional de



Presupuesto, con indicación de la respectiva imputación presupuestaria.

Cuando las modificaciones presupuestarias impliquen incremento del gasto corriente en detrimento del gasto de capital, se justificarán por el ente político territorial ante la Oficina Nacional de Presupuesto, de acuerdo con las instrucciones que esta dicte, la cual se dirigirá a la Asamblea Nacional con la debida documentación, de manera análoga a lo previsto en el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

La Asamblea Nacional, dispondrá de quince (15) días continuos para decidir sobre las modificaciones presupuestarias sometidas a su consideración, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en reunión ordinaria. Si transcurrido este lapso, dicho órgano legislativo no se hubiere pronunciado, la solicitud se considerará aprobada

Una vez autorizada por la Asamblea Nacional la modificación solicitada, el Jefe o la Jefa de Gobierno de cada uno de los entes político territoriales a los que se refiere esta sección, ordenará la publicación en la Gaceta Oficial del respectivo ente, tanto del acuerdo de la Asamblea Nacional como del decreto que se dicte.

Artículo 27. Los Jefes o las Jefas de Gobierno de los entes político territoriales a los que se refiere esta sección, remitirán a la Oficina Nacional de Presupuesto, durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, una relación de las modificaciones presupuestarias aprobadas internamente en el mes anterior, señalando como mínimo la identificación del ente político territorial, el proyecto o acción centralizada, las partidas cedentes y receptoras y, sus respectivos montos.



El Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto, remitirá a la Asamblea Nacional, durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, una relación de los trasposos presupuestarios que haya aprobado en el mes anterior, la cual contendrá como mínimo la identificación del ente político territorial, el proyecto o acción centralizada, las partidas cedentes y receptoras y, sus respectivos montos.

Artículo 28. Los Jefes o las Jefas de Gobierno de los entes político territoriales a los que se refiere esta sección, participarán a la Oficina Nacional de Presupuesto, los resultados de su ejecución presupuestaria y de su gestión, conforme a las instrucciones que esta dicte; asimismo, remitirán a las Comisiones Permanentes de Finanzas y Desarrollo Económico y, de Contraloría de la Asamblea Nacional, dentro de los veinticinco (25) días continuos siguientes al vencimiento de cada trimestre, un informe con los resultados de su ejecución presupuestaria acumulada al término de dicho trimestre, comparándola con el presupuesto aprobado, señalando lo comprometido, causado y pagado.

Artículo 29. Los Jefes o las Jefas de Gobierno de los entes político territoriales a los que se refiere esta sección, velarán porque los contratos de servicios básicos tales como electricidad, gas, agua, telecomunicaciones, correo, aseo urbano y domiciliario y, arrendamiento de inmuebles, se encuentren debidamente suscritos para la emisión de las órdenes de pago correspondientes; en los casos en que se hayan suscrito dichos contratos y los servicios fueren recibidos, las órdenes de pago se podrán emitir contra facturas de servicios.



SECCIÓN SEGUNDA

De los Estados, de los Distritos y de los Municipios

Artículo 30. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, los Gobernadores de Estado y los Alcaldes de los Distritos y de los Municipios, remitirán directamente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y, a la Oficina Nacional de Presupuesto, dentro de los quince (15) días siguientes al fin de cada trimestre, las modificaciones presupuestarias aprobadas, así como un informe sobre la ejecución del presupuesto, de conformidad con las normas técnicas que dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

En dicho informe, se distinguirán los créditos comprometidos, causados y pagados por los Estados, los Distritos y los Municipios, para la ejecución de planes en coordinación con los órganos y entes nacionales. Igualmente, deberán distinguirse los ingresos derivados de su potestad tributaria, sancionatoria y demás actividades económicas propias que hubieren recaudado en dicho período, hasta el nivel de desagregación que les requiera la Oficina Nacional de Presupuesto.

Asimismo, deberán reflejar la información sobre la ejecución de los proyectos financiados con los recursos provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial y los que devenguen por cualquier otra transferencia derivada de leyes especiales o, que hubiere sido acordada discrecionalmente por el Poder Público Nacional.

Artículo 31. Quienes fueren responsables de la consolidación y envío de la información a que se refiere el artículo anterior y no lo realizaren oportunamente, serán sujetos de suspensión del pago de salarios,



sueldos, dietas u otras remuneraciones, hasta tanto cumplan con la referida obligación.

Los órganos de control fiscal nacionales, estatales, distritales o municipales, velarán por el cumplimiento de esta disposición e impondrán las sanciones correspondientes a quienes incumplan la misma o, en contravención de esta norma, ordenen o efectúen los pagos cuya suspensión se indica.

Artículo 32. Los Gobernadores, remitirán al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, dentro de los quince (15) días siguientes al final de cada trimestre, un informe sobre la aplicación de las transferencias que reciban de dicho órgano de la República, el cual contendrá la ejecución física y financiera de los créditos presupuestarios respectivos.

En dicho informe, deberán distinguirse los créditos comprometidos, causados y pagados por estas entidades para el cumplimiento y ejecución de los planes de salud, elaborados coordinadamente con el referido Ministerio.

Queda sujeto al cumplimiento de la obligación prevista en este artículo, la entrega de los recursos asignados a los Estados, en virtud de convenios de transferencia de competencias en materia de salud.

CAPÍTULO IV

Otras Disposiciones

Artículo 33. Los órganos y entes del Poder Público Nacional, con créditos asignados en esta Ley, están obligados a depositar los recursos que reciban, como provisiones de fondos permanentes o por transferencias, en cuentas a nombre de dichos órganos y entes, abiertas en instituciones financieras reguladas por el Decreto con



Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario o en otras leyes especiales.

La Oficina Nacional del Tesoro, establecerá los mecanismos, trámites e instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

En caso de que se produzcan rendimientos, los órganos de la República deberán ingresarlos al Tesoro Nacional dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al que fueron generados. Los entes descentralizados funcionalmente, podrán capitalizar los rendimientos obtenidos o disponer de los mismos, de conformidad con las previsiones legales y demás normas aplicables o, a requerimiento del Presidente de la República, transferirlos al Tesoro Nacional o a otro ente descentralizado funcionalmente, previo el trámite de las modificaciones presupuestarias a que hubiere lugar.

Artículo 34. Las máximas autoridades de los órganos de la República, el Jefe o la Jefa de Gobierno del Distrito Capital, el Jefe o la Jefa del Territorio Insular Francisco de Miranda y, las máximas autoridades de los entes descentralizados funcionalmente de la República, del Distrito Capital y del Territorio Insular Francisco de Miranda, no podrán aprobar nuevas escalas de sueldos y salarios, ni suscribir convenciones colectivas, sin la certificación expedida por la Oficina Nacional de Presupuesto, en la cual conste que disponen de los créditos presupuestarios para su cumplimiento.

Dicha certificación, será igualmente necesaria para los órganos y entes que soliciten al Presidente de la República, en Consejo de Ministros, la autorización de escalas especiales, de conformidad con la norma que rige la materia y, para que las máximas autoridades o quienes representen acciones o participaciones de la República en entes



descentralizados funcionalmente, con o sin fines empresariales, puedan suscribir convenciones colectivas.

En todo caso, las convenciones colectivas que impliquen erogaciones que afecten el ejercicio presupuestario de vigencia de esta Ley o, los siguientes, deberán ser aprobadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, de conformidad con el artículo 447 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 35. Las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, podrán recibir aportes directamente tanto del sector privado como de cualquiera de los órganos y entes del sector público.

Artículo 36. Los órganos de la Administración Pública Central y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales adscritos, remitirán al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, antes del quince (15) de marzo de 2022, los Registros de Asignación de Cargos, para su correspondiente aprobación.

Artículo 37. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado, la alícuota impositiva general a aplicarse en el Ejercicio Económico Financiero 2022, se fija en dieciséis por ciento (16 %) y, la alícuota impositiva para las operaciones a que se refiere el artículo 64 del mencionado Decreto Constituyente, se fija en ocho por ciento (8 %). Quedan a salvo las actividades, negocios jurídicos u operaciones realizadas en las zonas libres, puertos libres y zonas francas, que, de conformidad con lo establecido en la Ley, estén exentas del mencionado impuesto o deban aplicar una alícuota distinta.



Las variaciones a las alícuotas del Impuesto al Valor Agregado establecidas en esta Ley, durante la ejecución del Ejercicio Económico Financiero 2022, requerirán una modificación del Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado.

En ningún caso dicha modificación supondrá la reforma de las Disposiciones Generales de esta Ley de Presupuesto.

Artículo 38. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 48 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la alícuota del Impuesto de Consumo General durante el Ejercicio Económico Financiero 2022, se fija en treinta por ciento (30 %).

Artículo 39. Durante el período de vigencia de esta Ley de Presupuesto, los ingresos que se generen como consecuencia de las actividades relacionadas con la explotación, procesamiento o comercialización de hidrocarburos por parte de la República y sus entes descentralizados funcionalmente, se tendrán como eventuales a los fines de su distribución y afectación al gasto; con excepción de aquellos que se perciban por el gravamen de impuesto sobre la renta aplicado a los enriquecimientos obtenidos de dichas actividades.

Artículo 40. La Contraloría General de la República, actuando en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la normativa que rige la materia, aplicará las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Artículo 41. El Presidente de la República, podrá dictar normas especiales para la tramitación y aprobación de las modificaciones presupuestarias, dentro de los límites máximos de las autorizaciones para comprometer y causar gastos previstos en esta Ley para cada fuente de financiamiento, a fin de atender situaciones coyunturales.



Dichas normas podrán establecer un régimen distinto del señalado en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y, solo tendrán vigencia en el Ejercicio Económico Financiero en que fueren dictadas, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 42. Las denominaciones de los órganos y entes que se crearen o modificaren por aplicación de los instrumentos jurídicos que entren en vigencia durante el Ejercicio Económico Financiero 2022, se entenderán adecuados a esta Ley.

En tal sentido, se faculta al Ejecutivo Nacional para que, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, realice las modificaciones presupuestarias pertinentes, inclusive, aquellas que aumenten los conceptos señalados en el artículo 1 de esta Ley, sin incrementar el límite máximo del total del gasto autorizado en el mismo.

Artículo 43. El Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, con ocasión a situaciones excepcionales, instruirá a la Oficina Nacional del Tesoro para que adelante los fondos necesarios que permitan a los ordenadores de compromisos y pagos, el pago oportuno de los gastos que les resultaren inherentes para el cumplimiento de sus fines, previa aprobación de la solicitud por parte del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, la Oficina Nacional del Tesoro, establecerá los lineamientos pertinentes para el restablecimiento de dichos fondos.

Asimismo, las modificaciones presupuestarias de los entes descentralizados funcionalmente, que reciban transferencias de recursos por parte de los órganos de la República para financiar insuficiencias presupuestarias, se considerarán aprobadas una vez se



publique en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto mediante el cual se autorice la asignación de recursos adicionales, con la correspondiente imputación presupuestaria de la transferencia. A tales efectos, los entes a que se refiere este artículo, deberán remitir a título informativo a la Oficina Nacional de Presupuesto, un ejemplar del presupuesto modificado.

TÍTULO II

PRESUPUESTOS DE RECURSOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

Presupuesto de Recursos de la República

Artículo 44.- La estimación de los Recursos de la República para el Ejercicio Económico Financiero 2022, asciende a la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEÍB BOLÍVARES (Bs. 62.379.454.806).**

CONCEPTO	BOLÍVARES
A. INGRESOS CORRIENTES	52.756.358.415
A.1. INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS	14.686.625.644
1. NO PETROLEROS	14.686.625.644
1.1. INGRESOS TRIBUTARIOS	12.796.932.591
IMPUESTOS DIRECTOS	2.158.875.902
Impuesto sobre la renta otras actividades	2.049.135.014
Impuesto sobre herencias, legados y regalos	9.180.160



Impuestos sobre sucesiones, donaciones y demás ramos	
Conexos	9.180.160
Impuesto al patrimonio	100.560.728
IMPUESTOS INDIRECTOS	10.638.056.689
Impuestos de importación	533.419.687
Impuesto de importación ordinario	533.419.687
Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones financieras	10.104.486.504
Impuesto al valor agregado (neto)	6.314.756.671
Impuesto sobre licores	451.240.617
Impuesto sobre cigarrillos	922.299.330
Impuesto sobre telecomunicaciones	230.670.151
Impuesto a las grandes transacciones	
Financieras	2.185.519.735
Impuestos a las actividades de juegos de envite o azar	150.498
Impuestos sobre casinos y salas de bingo	150.498
1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.873.331.520
INGRESOS POR TASAS	128.036.661
Servicios de aduana	127.376.027
Servicios de aduana	127.376.027



Servicio de telecomunicaciones	660.634
INGRESOS DEL DOMINIO MINERO	1.745.294.859
Regalías mineras	1.745.294.859
Regalía minera sobre el oro	1.416.170.657
Regalía minera sobre el diamante	2.190.586
Regalía minera sobre el coltán	189.850.795
Regalía minera sobre el carbón	137.082.821
1.3. OTROS INGRESOS	16.361.533
Otros ingresos ordinarios	16.361.533
A.2. INGRESOS CORRIENTES EXTRAORDINARIOS	38.069.732.771
2. PETROLEROS	38.069.732.771
2.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS	38.069.732.771
INGRESOS PETROLEROS EXTRAORDINARIOS	38.069.732.771
B. FUENTES FINANCIERAS	9.623.096.391
B.1. INCREMENTO DE PASIVOS	9.623.096.391
1. LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2022	9.623.096.391
1.1. FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS POR ENDEUDAMIENTO	5.662.491.222



- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA	
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ	66.297.000
Optimización de la Red	
Hidrometeorológica Nacional	66.297.000
- MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE	
ATENCIÓN DE LAS AGUAS	901.598.200
Saneamiento y Control del Nivel del Lago	
de Valencia	159.613.000
Rehabilitación y Optimización de las	
Plantas Mayores de Potabilización de	
Agua en Venezuela	445.965.200
Construcción, Modernización y	
Optimización de la Infraestructura de los	
Sistemas de Abastecimiento de Agua	
Potable a Nivel Nacional	263.220.000
Modernización, Expansión y	
Rehabilitación de los Sistemas de Agua	
Potable y Saneamiento de Venezuela	32.800.000
- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA	



EL TRANSPORTE 464.530.000

Inversiones Operativas 114.800.000

Línea 2. El Tambor - San Antonio de Los

Altos (Obras Civiles) 200.080.000

Línea 2. El Tambor - San Antonio de Los

Altos Sistema Metro Los Teques

(Equipamiento) 149.650.000

- MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y

SEGUIMIENTO DE LA

GESTIÓN DE GOBIERNO 280.717.570

Segunda Fase del Programa de Apoyo al

Centro de Acción Social por la Música 280.717.570

- MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE

AGRICULTURA URBANA 15.990.000

Desarrollo Integral y Sustentable para las

Zonas Áridas de los estados Nueva

Esparta y Sucre (PROSANESU) 8.610.000

Desarrollo rural sustentable para la

seguridad alimentaria de las zonas



semiáridas de los estados Lara y Falcón,

(PROSALAF A III) 7.380.000

- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA

LA ENERGÍA ELÉCTRICA 2.418.080.452

Suministro e Instalación de Cable

Sublacustre a 400 Kv en el Lago de

Maracaibo 820.455.100

Rehabilitación de las Unidades 1 a 6 de la

Casa de Máquinas 1 de la Central

Hidroeléctrica Simón Bolívar (Guri). 373.331.322

Obras Nuevas Termozulia II 350.174.030

Expansión de los Valles de Tuy 282.900.000

Planta Termozulia III 87.330.000

Central Hidroeléctrica Tocoma 241.900.000

Construcción de Subestaciones

Encapsuladas en SF6 en la Zona Urbana

de Maracaibo 33.620.000

Modernización del Sistema de

Transmisión a 765 kV. 31.365.000

Expansión de la Capacidad de



Transformación del Sistema Eléctrico

Nacional. 33.005.000

Programa para la Recuperación y

Estabilización del Sistema Eléctrico

Nacional. 164.000.000

- MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE

INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL 401.964.000

Planta Laminadora y Planta Terminadora,

para la Fabricación de Tuberías de Acero

sin Costura, (LOTE 5 Predios de Sidor -

Edo. Bolívar) 14.760.000

Traslado del Sistema de Alimentación de

Combustible de los Generadores del

Complejo Industrial Socialismo Tuyero,

Ubicado de San Francisco de Yare, Edo.

Miranda 8.364.000

Venta de Repuestos y Prestación de

Servicios Especializados de Vehículos

Venirauto 20.500.000

Desarrollo de las Plantaciones Forestales,



desde la Produccion de Semillas,	
Produccion de Plantas en Vivero y	
Establecimiento de Plantaciones	
Forestales, asi mismo el Manejo civil	
cultural de las Plantaciones	14.760.000
Adquisición de Maquinaria para el	
Resguardo y Protección del Patrimonio	
Forestal, de Más de 500 Mil Ha.	15.580.000
Diseño, Construcción y Operación de un	
Complejo Siderúrgico	328.000.000
- MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE	
ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO	
EXTERIOR	447.310.000
Programa Sectorial de Enfoque Amplio	
para Transporte Masivo	225.090.000
Programa Estratégico para la	
Consolidación del Sector Económico	222.220.000
- MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE	
OBRAS PÚBLICAS	180.400.000
Mantenimiento y Recuperación de	



Maquinarias, Vehículos Pesados, Vehículos Livianos y Equipos Misceláneos del Ministerio de Obras Públicas	123.000.000
Continuación de la Construcción de La Autopista de Oriente Gran Mariscal de Ayacucho	57.400.000
- MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN	164.984.000
Consolidación de la Infraestructura Estadística del INE como ente rector del Sistema Estadístico Nacional. Generación y Actualización de la Cartografía Básica en el marco del Sistema Estadístico y Geografico Nacional. IGVS	23.780.000
Fortalecimiento en el Proceso de Formulación de Proyectos de Inversión Pública Nacional	34.481.000
Desarrollo del sistema estadístico geografico nacional. Componente	24.600.000



estadístico. 82.123.000

- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA

LA DEFENSA 58.220.000

Fortalecimiento del Sistema Aéreo

Defensivo de la Fuerza Armada Nacional

Bolivariana, así como de los Procesos de

Capacitación y Actualización Tecnológica. 18.860.000

Soporte Logístico para el Sistema de

Aeronaves de la Fuerza Armada Nacional

Bolivariana 39.360.000

- VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 262.400.000

Saneamiento y Desarrollo Integral de la

Cuenca del Río Tuy 262.400.000

1.2. FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO DE LA

DEUDA 3.960.605.169

TOTAL PRESUPUESTO DE RECURSOS 62.379.454.806

CAPÍTULO II

Presupuesto de Egreso de la República

Artículo 45.- Acuérdense los créditos presupuestarios por la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL**



OCHOCIENTOS SEÍS BOLÍVARES (Bs.62.379.454.806), asignándose a gastos corrientes, gastos de capital y aplicaciones financieras el límite máximo para gastar y cuya distribución interna de carácter informativo, son los montos siguientes:

CONCEPTO BOLÍVARES

A. GASTOS CORRIENTES	43.312.579.855
A.1. GASTOS DE CONSUMO	24.893.213.985
A.2. GASTOS DE LA PROPIEDAD	1.467.149.178
A.3. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	
CORRIENTES	16.657.983.558
A.4. RECTIFICACIONES AL PRESUPUESTO	293.732.513
A.5. OTROS GASTOS CORRIENTES	500.621
B. GASTOS DE CAPITAL E INVERSIONES FINANCIERAS	
16.534.408.723	
B.1. INVERSIÓN DIRECTA	2.531.398.082
B.2. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE	
CAPITAL	13.919.589.877
B.3. APORTES EN ACCIONES Y PARTICIPACIÓN DE	
CAPITAL	83.420.764
C. APLICACIONES FINANCIERAS	2.532.466.228
C.1. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	2.448.667.381



C.2. DISMINUCIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS 83.798.847

Artículo 46.- Acuérdesse el monto total de los créditos presupuestarios para cada Órgano de la República y para las rectificaciones al presupuesto de egresos, de acuerdo con la distribución siguiente:

ÓRGANOS BOLÍVARES

001 Asamblea Nacional	53.232.347
002 Contraloría General de la República	45.897.833
003 Consejo Nacional Electoral	60.461.757
006 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores	93.531.112
008 Ministerio del Poder Popular para la Defensa	3.083.842.126
010 Ministerio del Poder Popular para la Educación	6.951.300.494
013 Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo	1.150.392.939
021 Tribunal Supremo de Justicia	289.447.448
023 Ministerio Público	117.076.881
025 Procuraduría General de la República	86.169.343
026 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz	6.193.078.526
032 Defensoría del Pueblo	21.305.880

ÓRGANOS BOLÍVARES

033 Vicepresidencia de la República 1.140.311.355



034 Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras	442.515.318
036 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información	255.985.463
037 Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno	525.652.108
038 Consejo Moral Republicano	32.989.454
039 Superintendencia Nacional de Auditoría Interna	33.272.019
041 Ministerio del Poder Popular para la Alimentación	633.649.973
045 Ministerio del Poder Popular de Petróleo	172.578.725
046 Ministerio del Poder Popular para la Cultura	184.111.436
052 Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas	156.492.054
054 Ministerio del Poder Popular para la Salud	3.157.105.767
057 Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales	256.272.064
58 Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género	159.049.441
059 Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica	3.166.356.756
063 Consejo Federal de Gobierno	981.533.136



065 Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario	424.904.718
069 Defensa Pública	66.399.657
071 Ministerio del Poder Popular de Planificación	332.615.860
072 Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria	2.507.327.480
074 Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte	175.452.745
075 Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo	212.866.276
076 Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda	187.510.367
080 Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura	162.477.014
082 Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana	175.880.697
083 Vicepresidencia Sectorial de Planificación	400.117.361
084 Vicepresidencia Sectorial del Socialismo Social y Territorial	3.322.058.332
085 Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional	1.526.254.324
086 Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico	204.171.388
087 Vicepresidencia Sectorial de Economía	4.382.241.465
088 Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz	516.235.837



090 Vicepresidencia Sectorial de Obras Públicas y Servicios	1.204.014.503
091 Ministerio del Poder Popular para el Transporte	1.190.638.968
092 Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas	728.802.569
093 Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior	11.814.463.220
097 Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas	1.514.349.097
100 Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional	168.085.626
101 Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología	346.401.855
102 Ministerio del Poder Popular para el Turismo	162.487.981
103 Vicepresidencia Sectorial de Comunicación y Cultura	400.117.361

ÓRGANOS BOLÍVARES

104 Vicepresidencia Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz	516.235.837
999 Rectificaciones	293.732.513
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	62.379.454.806

CAPÍTULO III

Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento de la República

Artículo 47.- La cuenta ahorro – inversión – financiamiento de la República para el Ejercicio Económico Financiero 2022, es la siguiente:



CONCEPTO

MONTO

(En Bolívares)

I Ingresos Totales	52.756.358.415
I.1 Ingresos Corrientes	52.756.358.415
I.1.1 Ingresos Corrientes Ordinarios	14.686.625.644
I.1.1.1 No Petrolero	14.686.625.644
I.1.2 Ingresos Corrientes Extraordinarios	38.069.732.771
II Gastos Totales	59.846.988.578
II.1 Gastos Corrientes	43.312.579.855
II.1.1 Intereses	1.464.914.069
II.1.2 Resto de los Gastos Corrientes	41.847.665.786
II.2 Gastos de Capital	16.534.408.723
II.2.1 Gasto de Capital de las Regiones	2.084.351.340
II.2.2 Resto del Gasto de Capital	14.450.057.383
Superávit / (Déficit) en Cuenta Corriente = I.1 – II.1	9.443.778.560
Superávit / (Déficit) No Petrolero = I.1.1.1 - II	45.160.362.934
Superávit / (Déficit) Primario = I – (II – II.1.1)	-5.625.716.094



Superávit / (Déficit) Financiero = I - II -7.090.630.163

Superávit / (Déficit) Ordinario = I.1.1 – (II.1 + II.2.1) -30.710.305.551

III Fuentes Financieras 9.623.096.391

III.1 Incremento de Pasivos Financieros 9.623.096.391

IV Aplicaciones Financieras 9.623.096.391

IV.1 Disminución de Pasivos Financieros 2.532.466.228

IV.2 Resultado Financiero 7.090.630.163

TÍTULO III

**PRESUPUESTOS DE RECURSOS Y EGRESOS DE LOS ENTES
DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE DE LA REPÚBLICA,
SIN FINES EMPRESARIALES**

Artículo 48.- Se aprueba la estimación de los recursos y se acuerdan los presupuestos de egresos de los Entes Descentralizados de la República, Sin Fines Empresariales, que a continuación se señalan:

Asamblea Nacional

A0234 Fundación Cardiovascular de la Asamblea Nacional

A0238 Instituto de Previsión Social del Parlamentario

A0287 Fundación Fondo Editorial de la Asamblea Nacional "Willian Lara" **Contraloría General de la República**

A0398 Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado

Gumersindo Torres (COFAE)



A0416 Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General

de la República (SERSACON)

Consejo Nacional Electoral

A0248 Fundación Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

A0170 Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual

A0870 Fundación Instituto Simón Bolívar para la Paz y la Solidaridad entre los Pueblos

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

A0005 Instituto Autónomo Círculo de las Fuerzas Armadas (IACFA)

A0044 Instituto de Oficiales de las Fuerzas Armadas en Situación de Retiro (IORFAN)

A0050 Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)

A0065 Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos del Ministerio

de la Defensa (OCPSE)

A0066 Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional (SASFAN)

A0100 Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones de



Casco, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistemas de los Buques

(UCOCAR)

A0126 Fondo Autónomo de Inversiones y Previsión Socio-económica para el Personal de

Empleados y Obreros de las Fuerzas Armadas Nacionales

(FONDOEFA)

A0192 Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA)

A0193 Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada

(OCAMAR)

A0194 Servicio Autónomo sin Personalidad Jurídica de la Fuerza

Aérea Venezolana

(SAFAV)

A0195 Servicio Autónomo de Mantenimiento de Lanchas de la Guardia Nacional

(SAMALGUARN)

A0293 Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza

Armada Nacional

Bolivariana (SEDEFANB)

A0448 Fundación de Atención Social del Ministerio de la Defensa

(FUNDASMIN)

A0485 Fundación de Cardiología Integral (FUNDACARDIN)

A0515 Fundación Müröntö: Centro de Innovación para el Desarrollo



A1375 Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV)

Ministerio del Poder Popular para la Educación

A0046 Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista
(INCES)

A0056 Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del
Ministerio de

Educación (IPASME)

A0135 Academia Nacional de Ciencias Económicas

A0136 Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales

A0137 Academia de Ciencias Políticas y Sociales

A0138 Academia Nacional de la Historia

A0139 Academia Venezolana de la Lengua

A0140 Academia Nacional de Medicina

A0323 Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)

A0342 Fundación Casa Nacional de las Letras Andrés Bello

A0387 Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la
Enseñanza de la Ciencia

(CENAMEEC)

A0409 Fundación Medios Audiovisuales al Servicio de la Educación
(EDUMEDIA)

A0410 Fundación Bolivariana de Informática y Telemática (FUNDABIT)



A0418 Fundación Misión Ribas

A0425 Fundación Samuel Robinson

A0477 Fundación Colombeia

A0791 Universidad Nacional Experimental del Magisterio "Samuel Robinson" (UNEM)

A0799 Instituto Nacional de Idiomas Indígenas

A0911 Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat

Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

A0051 Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)

A0055 Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)

A0176 Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)

A0250 Tesorería de Seguridad Social

Tribunal Supremo de Justicia

A0475 Fundación Gaceta Judicial

Ministerio Público

A0239 Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público (ENFMP)

A0747 Fundación Servicio Integral de Salud del Ministerio Público (SERVISALUDMP)

Procuraduría General de la República



A0403 Fundación Procuraduría

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

A0054 Instituto Autónomo de Previsión Social del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas

A0145 Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles

A0220 Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados

A0229 Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET)

A0236 Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil

A0270 Fundación Gran Misión Cuadrantes de Paz (FUNDACUPAZ)

A0363 Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)

A0423 Fundación Misión Identidad

A0538 Instituto Nacional contra la Discriminación Racial

A0554 Servicio Nacional para el Desarme

A0738 Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados

A0798 Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de la Policía (FISPOL)



A0813 Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres (FONPAD)

A1314 Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH)

A1342 Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME)

A1355 Fondo Nacional Antidrogas

A1358 Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)

A1605 Fundación Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular

para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)

Defensoría del Pueblo

A0412 Fundación Juan Vives Suriá

Vicepresidencia de la República

A0457 Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)

A0541 Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor

A0542 Fundación Misión Nevado

A0766 Fundación Patria

A0793 Fundación Misión Venezuela Bella

A0830 Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA)



A0872 Centro Internacional de Inversión Productiva

A0908 Servicio Nacional de Contrataciones

A1303 Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

A0022 Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA)

A0204 Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios del Ministerio del Poder

Popular para la Agricultura y Tierras (O.C.S.A.)

A0266 Fondo Especial Ezequiel Zamora

A0414 Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales

A0426 Fundación Tierra Fértil

A0489 Fundación Fondo Nacional para la Producción Lechera

A0797 Fundación para la Unificación Técnica de la Investigación, Capacitación y

Extensionismo en el Fortalecimiento del Sector Agroalimentario Nacional (Uticex)

A0933 Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)

A0935 Instituto Nacional de Tierras (INTI)

A1302 Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)

A1330 Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)



Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

A0010 Instituto Autónomo Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

A0079 Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial

A0413 Fundación Poliedro de Caracas

A0451 Fundación Villa del Cine

A0454 Fundación Distribuidora Nacional de Cine, Amazonia Films

A0468 Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)

A0474 Fundación Premio Nacional de Periodismo

A0490 Fundación Ávila TV

A1601 Fundación El Correo del Orinoco

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión

de Gobierno

A0124 Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS)

A0216 Fundación "Pueblo Soberano"

A0306 Fundación "José Félix Ribas" (FUNDARIBAS)

A0369 Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusical Bolívar)

A0372 Fundación Teatro Teresa Carreño

A0411 Fundación Pro-Patria 2000



A0480 Fundación Misión Negra Hipólita

A0484 Fundación Nacional El Niño Simón

A0486 Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos (CNEH)

A0539 Fundación Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes, César

Rengifo

A0540 Fundación Misión José Gregorio Hernández

A0555 Instituto de Altos Estudios del Pensamiento del Comandante Supremo Hugo

Rafael Chávez Frías

A0579 Cuerpo Nacional Contra la Corrupción

A0589 Fundación Movimiento por la Paz y la Vida

A0596 Fundación Misión Socialista Nueva Frontera de Paz

A0707 Fondo Negro Primero

A0733 Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa General en

Jefe Félix Antonio Velásquez

A0749 Fundación Misión Jóvenes de la Patria Robert Serra

A0777 Fundación Radio Miraflores

A0871 Fundación Centro Científico Nacional del Ozono

A0873 Fundación Centro de Estudios Simón Bolívar



A0910 Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños,
Niñas y Adolescentes

(IDENNA)

A0931 Servicio Autónomo Fondo Nacional de Protección de Niños,
Niñas y Adolescentes

(FNPNNA)

A0950 Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS)

A1604 Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos
Especiales

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

A0057 Instituto Nacional de Nutrición (INN)

A0575 Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria
(SUNAGRO)

Ministerio del Poder Popular de Petróleo

A0233 Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias
Químicas Controladas

A0356 Fundación Guardería Infantil del Ministerio de Energía y Minas
"La Alquitrana"

A0361 Fundación Oro Negro

A0900 Ente Nacional del Gas (ENAGAS)

A0956 Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos

Ministerio del Poder Popular para la Cultura



A0002 Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas

A0150 Instituto del Patrimonio Cultural

A0158 Compañía Nacional de Teatro

A0161 Fundación Compañía Nacional de Música

A0301 Fundación Biblioteca Ayacucho

A0373 Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos

A0374 Fundación Librerías del Sur

A0375 Fundación Casa del Artista

A0378 Centro de la Diversidad Cultural

A0390 Fundación Cinemateca Nacional

A0417 Fundación Centro Nacional de la Fotografía (CENAF)

A0424 Fundación Museos Nacionales

A0449 Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura

A0450 Fundación Compañía Nacional de Danza

A0452 Fundación Misión Cultura

A0453 Fundación Editorial El Perro y La Rana

A0459 Fundación Red de Arte

A0462 Fundación Imprenta de la Cultura

A0469 Fundación Centro Nacional del Disco (CENDIS)



A0821 Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)

A0829 Centro Nacional del Libro (CNL)

A0881 Fondo Nacional para el Desarrollo y la Protección Social del
Trabajador y la

Trabajadora Cultural

A0948 Instituto de las Artes Escénicas y Musicales

A0949 Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio

Ministerio del Poder Popular para la Salud

A0025 Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC)

A0061 Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR)

A0153 Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo
(SAHUM)

A0181 Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina Dr. Jacinto Convit

A0445 Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano "Dr.
Gilberto Rodríguez

Ochoa"

A0446 Fundación Misión Barrio Adentro

A0460 Fundación Misión Milagro

A0557 Fundación Venezolana de Donaciones y Trasplantes de
Órganos, Tejidos y Células

(FUNDAVENE)



A0731 Universidad de las Ciencias de la Salud

A0818 Sociedad Civil para el Control de Enfermedades Endémicas y
Asistencia al

Indígena, Estado Bolívar (CENASAI BOLÍVAR)

A0862 Fundación Centro Nacional de Genética Médica Dr. José
Gregorio Hernández

A0907 Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo
Gabaldón"

A0957 Servicio Autónomo Centro Amazónico de Investigación y
Control de Enfermedades

Tropicales - Simón Bolívar (CAICET)

A0991 Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS)

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

A0305 Fundación "Centro de Estudios Biológicos sobre Crecimiento y
Desarrollo de la

Población Venezolana" (FUNDACREDESA)

A0326 Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal
(FUNDACOMUNAL)

A0421 Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (Fundaproal)

A0729 Superintendencia Nacional de Cooperativas (Sunacoop)

A0751 Fundación Escuela para el Fortalecimiento del Poder Popular



A0753 Fundación Jóvenes del Barrio Antonio Cermeño

A0803 Universidad Bolivariana de las Comunas (UBC)

A0842 Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI)

A0953 Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP)

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

A0774 Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)

A0936 Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER)

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

A0292 Fundación "Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano"

A0364 Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC)

A0874 Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la

Energía Eléctrica, sus Órganos Integrados y Entes Adscritos (FASMEE)

Consejo Federal de Gobierno

A0249 Fondo de Compensación Interterritorial

A0553 Autoridad Única del Distrito Motor de Desarrollo Ciudad Caribia

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

A0003 Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario



A0118 Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP)

Ministerio del Poder Popular de Planificación

A0015 Corporación de Desarrollo de la Región Central
(CORPOCENTRO)

A0016 Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos
(CORPOLLANOS)

A0018 Corporación de Desarrollo de la Región de los Andes
(CORPOANDES)

A0019 Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana
(CORPOZULIA)

A0198 Instituto Nacional de Estadística (INE)

A0261 Corporación de Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)

A0325 Fundación Instituto Venezolano de Planificación Aplicada

A0455 Fundación Escuela Venezolana de Planificación

A0909 Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar"

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

A0011 Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de
Universidades

(CNU)

A0030 Universidad Politécnica Territorial Agro Industrial del Estado
Táchira

A0033 Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo



A0036 Universidad Politécnica Territorial de Puerto Cabello

A0038 Universidad Politécnica Territorial de Valencia

A0039 Universidad Politécnica Territorial del Estado Trujillo "Mario Briceño Iragorry"

A0040 Universidad Politécnica Territorial "José Antonio Anzoátegui"

A0042 Universidad Politécnica Territorial del Zulia

A0048 Universidad Politécnica Territorial de Caracas " Mariscal Sucre "

"

A0080 Universidad del Zulia (LUZ)

A0081 Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre (UNEXPO)

A0082 Universidad de Oriente (UDO)

A0083 Universidad de Los Andes (ULA)

A0084 Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos

(UNERG)

A0085 Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt (UNERMB)

A0086 Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar (USB)

A0087 Universidad Nacional Abierta (UNA)

A0088 Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG)

A0089 Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA)



A0090 Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL)

A0091 Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales
Ezequiel Zamora

(UNELLEZ)

A0092 Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET)

A0093 Universidad Central de Venezuela (UCV)

A0094 Universidad de Carabobo (UC)

A0095 Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)

A0096 Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda
(UNEFM)

A0186 Universidad Nacional Experimental del Yaracuy (UNEY)

A0196 Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza
Armada Nacional

(UNEFA)

A0208 Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María
Semprúm"

(UNESUR)

A0257 Universidad Politécnica Territorial del Estado Portuguesa "Juan
de Jesús Montilla"

A0258 Universidad Politécnica Territorial del Estado Mérida "Kléber
Ramírez"



A0259 Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre
"Clodosbaldo Russián"

A0260 Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano
Rivera"

A0272 Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas
"Ludovico Silva"

A0307 Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria
para estudiantes de

Educación Superior (FAMES)

A0333 Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO)

A0415 Fundación Misión Sucre

A0427 Fundación Centro Internacional Miranda

A0466 Fundación Dr. Alejandro Próspero Reverend

A0565 Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos
"Cecilio Acosta"

A0577 Universidad Campesina de Venezuela "Argimiro Gabaldón"

A0588 Universidad Territorial Deltaica "Francisco Tamayo"

A0728 Universidad Politécnica Territorial de Yaracuy "Arístides
Bastidas"

A0761 Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero

A0770 Universidad Nacional Experimental Indígena del Tauca

A0772 Universidad Nacional del Turismo "UNATUR"



A0776 Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas
(UNEXCA)

A0778 Universidad Nacional Experimental de Lara Martin Luther King

A0779 Universidad Popular del Ambiente "Fruto Vivas"

A0783 Universidad Nacional Experimental de las Telecomunicaciones
e Informática

"UNETI"

A0787 Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy

A0866 Universidad Nacional Experimental del Transporte

A0882 Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana
Ramírez"

A0912 Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe
(UNEMC)

A0925 Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar

A0942 Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV)

A0952 Universidad Deportiva del Sur

A1315 Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología Paulo
Freire (IALA)

A1322 Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE)

A1350 Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero"

A1364 Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure Pedro Camejo



A1365 Universidad Politécnica Territorial del Estado Barinas José Félix Ribas

A1366 Universidad Politécnica Territorial de Barlovento Argelia Laya

A1367 Universidad Politécnica Territorial del Estado Lara Andrés Eloy Blanco

A1368 Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira
Manuela Sáenz

A1369 Universidad Politécnica Territorial del Estado Aragua Federico Brito Figueroa

Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte

A0049 Instituto Nacional de Deportes (IND)

A0479 Fundación para la Atención Integral a los Atletas de Alto Rendimiento en Situación

de Retiro y Ex-Atletas Jóvenes, Adultos (as) y Adultos (as) Mayores (FUNDAEXAR)

A0487 Fundación Gran Misión Saber y Trabajo

A0663 Instituto Nacional de Hipódromos (INH)

A0906 Servicio Autónomo Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP)

A0938 Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud

Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo

A0052 Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)



A0064 Instituto para el Control y la Conservación del Lago de Maracaibo y su Cuenca

Hidrográfica (ICLAM)

A0069 Servicios Ambientales para el Ecosocialismo (SAEC)

A0103 Fundación Instituto Forestal Latinoamericano

A0324 Fundación de Educación Ambiental

A0354 Fundación Nacional de Parques Zoológicos y Acuarios

A0587 Fundación Misión Arbol

Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

A0251 Instituto Nacional de Tierras Urbanas

A0255 Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda

A0444 Fundación Misión Hábitat

A0563 Autoridad Única de Área para el Estado Carabobo "Ciudad Hugo Chávez"

A0711 Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)

Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura

A0734 Fondo Pesquero y Acuícola de Venezuela

A0795 Centro Nacional de Investigación de Pesca y Acuicultura (Cenipa)

A0844 Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana



A0465 Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)

Vicepresidencia Sectorial del Socialismo Social y Territorial

A0727 Fondo Nacional de Misiones

A0762 Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria"

Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

A0024 Corporación Venezolana de Guayana (CVG)

A0846 Instituto Nacional de Desarrollo para la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI)

A0927 Fondo Venezolano de Reconversión Industrial y Tecnológica (FONDOIN)

Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico

A0199 Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN)

A0428 Fundación Misión Piar

A0832 Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM)

Vicepresidencia Sectorial de Economía

A0771 Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas SUNACRIP

Ministerio del Poder Popular para el Transporte

A0330 Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)

A0658 Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM)



A0659 Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE)

A0661 Instituto Nacional de Canalizaciones (INC)

A0775 Servicio Autónomo de Vialidad Agrícola

A0932 Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA)

A0939 Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

A0940 Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT)

Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas

A0367 Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad
(FUNDALANAVIAL)

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

A0121 Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
(SUDEBAN)

A0122 Servicio Autónomo de Prestaciones Sociales de los
Organismos de la Administración Central

A0123 Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y
Tributaria (SENIAT)

A0185 Superintendencia Nacional de Valores

A0279 Superintendencia de Bienes Públicos

A0548 Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX)

A0806 Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios
(FOGADE)



A0944 Superintendencia de Seguridad Social

A0955 Servicio Autónomo Comisión Nacional de Lotería (CONALOT)

A1370 Superintendencia de la Actividad Aseguradora

A1377 Bolsa Pública de Valores Bicentenario

Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas

A0343 Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica

A0861 Fondo Nacional para la Gestión Integral de las Aguas (FONAGUAS)

Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional

A0205 Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y

Reglamentos Técnicos (SENCAMER)

A0828 Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)

Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología

A0063 Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)

A0191 Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI)

A0209 Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI)

A0226 Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)

A0271 Fundación Centro Nacional de Investigación y Certificación en Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano



A0303 Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental

Agroindustrial (CIEPE)

A0313 Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA)

A0314 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Anzoátegui (Fundacite-Anzoátegui)

A0315 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Aragua (Fundacite-Aragua)

A0316 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Carabobo (Fundacite-Carabobo)

A0318 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Falcón (Fundacite-Falcón)

A0319 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Bolívar (Fundacite-Bolívar)

A0320 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Mérida (Fundacite-Mérida)

A0321 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Táchira (Fundacite-Táchira)

A0322 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Sucre (Fundacite-Sucre)

A0334 Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT)

A0338 Fundación Instituto Zuliano de Investigaciones Tecnológicas (INZIT-CICASI)



A0355 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia (Fundacite-Zulia)

A0382 Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía Francisco Duarte (CIDA)

A0405 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Lara (Fundacite-Lara)

A0429 Fundación Centro Nacional de Tecnología Química (CNTQ)

A0430 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Amazonas (Fundacite-Amazonas)

A0431 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Apure (Fundacite-Apure)

A0432 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Barinas (Fundacite-Barinas)

A0433 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Cojedes (Fundacite-Cojedes)

A0434 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Delta Amacuro (Fundacite-Delta Amacuro)

A0435 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Guárico (Fundacite-Guárico)

A0436 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Miranda (Fundacite-Miranda)

A0437 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Monagas (Fundacite-Monagas)



A0438 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Nueva Esparta (Fundacite-Nueva Esparta)

A0439 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Portuguesa (Fundacite-Portuguesa)

A0440 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Trujillo (Fundacite-Trujillo)

A0442 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy (Fundacite-Yaracuy)

A0443 Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones (CENDIT)

A0461 Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres (CENDITEL)

A0464 Fundación Infocentro

A0507 Fundación Conciencia Televisión

A0570 Comisión Nacional de las Tecnologías de Información

A0660 Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL)

A0929 Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)

A0937 Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE)

A1301 Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

A0535 Fundación Mundo de los Niños (FUMDANIÑOS)



A0536 Fundación Bosque Macuto

A0545 Fundación la Flor de Venezuela (FUNDAFLOR)

A0653 Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística de la

Península de Paraguaná, (CORPOTULIPA)

A1329 Instituto Nacional de Turismo (INATUR)

TÍTULO IV

PRESUPUESTOS DE RECURSOS Y EGRESOS DE ENTES POLÍTICO TERRITORIALES CON REGÍMENES PRESUPUESTARIOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

Presupuesto de Recursos y Egresos del Distrito Capital

SECCIÓN PRIMERA

Presupuesto de Recursos del Distrito Capital

Artículo 49. La estimación de los Recursos del Distrito Capital para el Ejercicio Económico Financiero 2022, asciende a la cantidad de **CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 160.849.273).**

CONCEPTO	BOLÍVARES
INGRESOS CORRIENTES	160.849.273
INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS	160.849.273
INGRESOS TRIBUTARIOS	21.000



Impuestos indirectos	21.000
Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones	
Financieras	21.000
CONCEPTO BOLÍVARES	
Impuesto sobre Licores	21.000
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.177.800
Tasas	1.177.800
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	159.649.273
Transferencias corrientes del sector público	159.649.273
Transferencias corrientes internas recibidas del sector	
Público	25.382.344
De la República	25.382.344
Situado y asignaciones legales al Poder Estatal y al Poder	
Municipal	134.179.914
Del Situado Constitucional	134.179.914
Del Situado Estatal	134.179.914
Subsidio de Capitalidad	87.015
OTROS INGRESOS	1.200
Diversos Ingresos	
TOTAL PRESUPUESTO DE RECURSOS	160.849.273

SECCIÓN SEGUNDA

Presupuesto de Egresos del Distrito Capital

Artículo 50. Acuérdense los créditos presupuestarios del Distrito Capital para el Ejercicio Económico Financiero 2022, por la cantidad de **CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 160.849.273)**, asignándose a gastos corrientes, gastos de capital y aplicaciones financieras el límite máximo para gastar y cuya distribución interna de carácter informativo, son los montos siguientes:

CONCEPTO	BOLÍVARES
GASTOS CORRIENTES	147.679.381
GASTOS DE CONSUMO	32.121.877
Remuneraciones	5.958.140
Sueldos, salarios y otras retribuciones	1.759.336
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	1.128.529
Aportes patronales	261.774
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	462.053
Asistencia socioeconómica	2.346.448
Compra de bienes y servicios	20.943.436
Bienes de consumo	16.183.551
Servicios no personales	4.759.885
Impuestos indirectos	5.220.301



TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES 113.949.011

Al sector privado 26.149.011

Transferencias corrientes al sector privado 26.149.011

Directas a personas 26.149.011

Pensiones y otros beneficios asociados 1.927.736

Jubilaciones y otros beneficios asociados 23.454.608

Otras transferencias directas a personas 766.667

Al sector público 87.800.000

Transferencias corrientes al sector público 87.800.000

A los entes descentralizados sin fines empresariales

para sus gastos 62.500.000

A entes descentralizados con fines empresariales no

Petroleros 25.300.000

RECTIFICACIONES AL PRESUPUESTO 1.608.493

GASTOS DE CAPITAL 13.169.892

INVERSIÓN REAL DIRECTA 12.289.978

Formación bruta de capital fijo 12.255.263

Maquinaria, equipos y otros bienes muebles 1.393.193

Construcciones de bienes de dominio privado 10.258.621

Construcciones de bienes de dominio público 603.449



Bienes intangibles	34.715
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	879.914
Al sector público	879.914
Donaciones de capital al sector público	879.914
A Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular	879.914
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	160.849.273

SECCIÓN TERCERA

Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento del Distrito Capital

Artículo 51. La cuenta ahorro – inversión – financiamiento del Distrito Capital para el Ejercicio Económico Financiero 2022, es la siguiente:

Denominación Presupuesto 2022	(En Bolívares)
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	160.849.273
INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS	160.849.273
INGRESOS TRIBUTARIOS	21.000
Impuestos indirectos	21.000
Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones	
Financieras	21.000
Impuesto sobre Licores	21.000



INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.177.800
Tasas	1.177.800
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	159.649.273
Transferencias corrientes del sector público	159.649.273
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	
25.382.344	
De la República	25.382.344
Situado y asignaciones legales al Poder Estadal y al Poder	
Municipal	134.179.914
Del Situado Constitucional	134.179.914
Del Situado Estadal	134.179.914
Subsidio de Capitalidad	87.015
OTROS INGRESOS	1.200
Diversos Ingresos	1.200
1.2 GASTOS CORRIENTES	147.679.381
GASTOS DE CONSUMO	32.121.877
Remuneraciones	5.958.140
Denominación Presupuesto 2022	(En Bolívares)
Sueldos, salarios y otras retribuciones	1.759.336
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	1.128.529



Aportes patronales	261.774
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	462.053
Asistencia socioeconómica	2.346.448
Compra de bienes y servicios	20.943.436
Bienes de consumo	16.183.551
Servicios no personales	4.759.885
Impuestos indirectos	5.220.301
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	113.949.011
Al sector privado	26.149.011
Transferencias corrientes al sector privado	26.149.011
Directas a personas	26.149.011
Pensiones y otros beneficios asociados	1.927.736
Jubilaciones y otros beneficios asociados	23.454.608
Otras transferencias directas a personas	766.667
Al sector público	87.800.000
Transferencias corrientes al sector público	87.800.000
A los entes descentralizados sin fines empresariales para sus	
Gastos	62.500.000
A entes descentralizados con fines empresariales no petroleros	
25.300.000	



RECTIFICACIONES AL PRESUPUESTO 1.608.493

1.3 RESULTADO ECONÓMICO EN CUENTA CORRIENTE:

AHORRO **13.169.892**

2. CUENTA CAPITAL

2.1 INGRESOS DE CAPITAL **13.169.892**

RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL 13.169.892

Ahorro en cuenta corriente 13.169.892

2.2 GASTOS DE CAPITAL **13.169.892**

INVERSIÓN REAL DIRECTA 12.289.978

Formación bruta de capital fijo 12.255.263

Maquinaria, equipos y otros bienes muebles 1.393.193

Construcciones de bienes de dominio privado 10.258.621

Construcciones de bienes de dominio público 603.449

Bienes intangibles 34.715

TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL 879.914

Al sector público 879.914

Donaciones de capital al sector público 879.914

Denominación Presupuesto 2022 **(En Bolívares)**

A Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de

base del poder popular 879.914



CAPÍTULO II

Presupuesto de Recursos y Egresos de los Entes Descentralizados Funcionalmente del Distrito Capital, sin Fines Empresariales

Artículo 52.- Se aprueba la estimación de recursos y se acuerdan los presupuestos de egresos de los Entes Descentralizados del Distrito Capital sin Fines Empresariales, que a continuación se señalan:

Distrito Capital

A0227 Fundación para los Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Capital

A0244 Fundación para la Identidad Caraqueña del Distrito Capital

A0493 Fundación Banda Marcial Caracas

A0494 Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal
Agroalimentario Fundeca Yerba

Caracas

A0495 Fundación Vivienda del Distrito Capital

A0868 Fundación Servicio Autoadministrado de Salud del Gobierno
del Distrito Capital

FUNDASALUD, DC

A1349 Servicio Autónomo Lotería de Caracas

A1353 Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital
(SATDC)

A1354 Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital



TÍTULO IV
PRESUPUESTOS DE RECURSOS Y EGRESOS DE ENTES
POLÍTICO TERRITORIALES CON REGÍMENES
PRESUPUESTARIOS ESPECIALES

CAPÍTULO III

Presupuesto de Recursos y Egresos del Territorio Insular
Francisco de Miranda

SECCIÓN PRIMERA

Presupuesto de Recursos del Territorio Insular Francisco de
Miranda

Artículo 53. La estimación de los Recursos del Territorio Insular Francisco de Miranda para el Ejercicio Económico Financiero 2022, asciende a la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 24.308.056)**.

CONCEPTO	BOLÍVARES
INGRESOS CORRIENTES	24.308.056
INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS	24.108.056
CONCEPTO BOLÍVARES	
INGRESOS DE OPERACIÓN	20.637.818
Otros ingresos de operación	20.637.818
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.470.238
Transferencias corrientes del sector público	3.470.238



Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	3.470.238
De la República	3.470.238
INGRESOS CORRIENTES EXTRAORDINARIOS	200.000
INGRESOS POR OPERACIONES DIVERSAS	200.000
Otros ingresos extraordinarios	200.000
TOTAL PRESUPUESTO DE RECURSOS	24.308.056

SECCIÓN SEGUNDA

Presupuesto de Egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda

Artículo 54. Acuérdense los créditos presupuestarios del Territorio Insular Francisco de Miranda para el Ejercicio Económico Financiero 2022, por la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 24.308.056)**, asignándose a gastos corrientes, gastos de capital y aplicaciones financieras el límite máximo para gastar y cuya distribución interna de carácter informativo, son los montos siguientes:

CONCEPTO	BOLÍVARES
GASTOS CORRIENTES	18.490.346
GASTOS DE CONSUMO	11.352.149
Remuneraciones	3.469.598
Sueldos, salarios y otras retribuciones	720.048



Beneficios y complementos de sueldos y salarios	208.620
Aportes patronales	161.200
CONCEPTO BOLÍVARES	
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	210.000
Asistencia socioeconómica	2.169.650
Otros gastos de personal	80
Compra de bienes y servicios	6.205.931
Bienes de consumo	4.164.073
Servicios no personales	2.041.858
Impuestos indirectos	1.676.620
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	6.895.116
Al sector privado	110
Transferencias corrientes al sector privado	110
Directas a personas	110
Pensiones y otros beneficios asociados	20
Jubilaciones y otros beneficios asociados	90
CONCEPTO BOLÍVARES	
Al sector público	6.895.006
Transferencias corrientes al sector público	6.895.006
A los entes descentralizados sin fines empresariales para	



sus gastos	5.895.006
A entes descentralizados con fines empresariales no	
Petroleros	1.000.000
RECTIFICACIONES AL PRESUPUESTO	243.081
GASTOS DE CAPITAL	5.425.110
INVERSIÓN REAL DIRECTA	5.425.110
Formación bruta de capital fijo	4.900.114
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	2.790.727
Construcciones de bienes de dominio privado	79.200
Construcciones de bienes de dominio público	2.030.187
Bienes intangibles	524.996
APLICACIONES FINANCIERAS	392.600
DISMINUCIÓN DE PASIVOS	392.600
Disminución de cuentas y efectos por pagar	392.600
Disminución de otras cuentas y efectos por pagar	392.600
Disminución de otras cuentas por pagar a corto plazo	392.600
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	24.308.056

SECCIÓN TERCERA

Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento del Territorio Insular Francisco de Miranda

Artículo 55. La cuenta ahorro - inversión - financiamiento del Territorio Insular Francisco de Miranda para el Ejercicio Económico Financiero 2022, es la siguiente:

Denominación Presupuesto 2022	(En Bolívares)
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	24.308.056
INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS	24.108.056
INGRESOS DE OPERACIÓN	20.637.818
Otros ingresos de operación	20.637.818
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.470.238
Transferencias corrientes del sector público	3.470.238
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	3.470.238
De la República	3.470.238
INGRESOS CORRIENTES EXTRAORDINARIOS	200.000
INGRESOS POR OPERACIONES DIVERSAS	200.000
Otros ingresos extraordinarios	200.000
1.2 GASTOS CORRIENTES	18.490.346
GASTOS DE CONSUMO	11.352.149



Remuneraciones	3.469.598
Sueldos, salarios y otras retribuciones	720.048
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	208.620
Aportes patronales	161.200
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	210.000
Asistencia socioeconómica	2.169.650
Otros gastos de personal	80
Compra de bienes y servicios	6.205.931
Bienes de consumo	4.164.073
Servicios no personales	2.041.858
Impuestos indirectos	1.676.620

Denominación Presupuesto 2022 (En Bolívares)

1. CUENTA CORRIENTE

TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	6.895.116
Al sector privado	110
Transferencias corrientes al sector privado	110
Directas a personas	110
Pensiones y otros beneficios asociados	20
Jubilaciones y otros beneficios asociados	90
Al sector público	6.895.006



Transferencias corrientes al sector público	6.895.006
A los entes descentralizados sin fines empresariales para sus gastos	4.895.006
A entes descentralizados con fines empresariales no petroleros	2.000.000
RECTIFICACIONES AL PRESUPUESTO	243.081
1.3 RESULTADO ECONOMICO EN CUENTA CORRIENTE:	
AHORRO	5.817.710
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 INGRESOS DE CAPITAL	5.817.710
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	5.817.710
Ahorro en cuenta corriente	5.817.710
2.2 GASTOS DE CAPITAL	5.425.110
INVERSIÓN REAL DIRECTA	5.425.110
Formación bruta de capital fijo	4.900.114
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	2.790.727
Construcciones de bienes de dominio privado	79.200
Construcciones de bienes de dominio público	2.030.187
Bienes intangibles	524.996
2.3 RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT	392.600
3. CUENTA FINANCIERA	



3.1 FUENTES FINANCIERAS	392.600
SUPERÁVIT FINANCIERO	392.600
3.2 APLICACIONES FINANCIERAS	392.600
DISMINUCIÓN DE PASIVOS	392.600
Disminución de cuentas y efectos por pagar	392.600
Disminución de otras cuentas y efectos por pagar	392.600
Disminución de otras cuentas por pagar a corto plazo	392.600

CAPÍTULO IV

Presupuesto de Recursos y Egresos de los Entes

Descentralizados Funcionalmente del Territorio Insular Francisco de Miranda, sin Fines Empresariales

Artículo 56. Se aprueba la estimación de recursos y se acuerdan los presupuestos de egresos de los Entes Descentralizados del Territorio Insular Francisco de Miranda sin Fines Empresariales, que a continuación se señalan:

Territorio Insular Francisco de Miranda

A0288 Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM)

A0573 Fundación de Investigaciones Marítimas Francisco de Miranda (FUNDAMARMIRANDA)

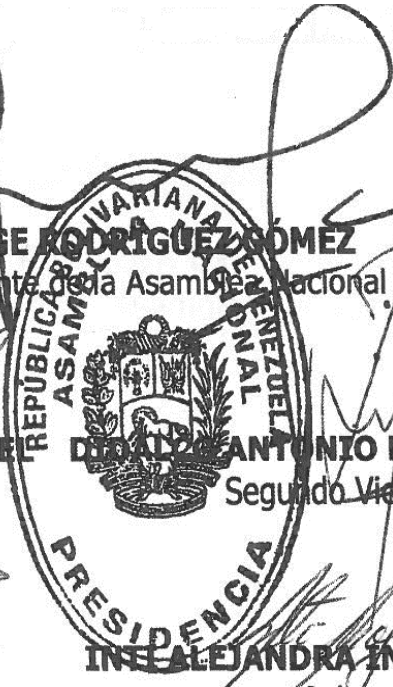
A0744 Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (Fundaimir)

A0780 Servicio Aeroportuario Insular Miranda (SAIM)

Artículo 57. Los ordenadores de compromisos y pagos, de conformidad con lo que establece la normativa que rige la materia de administración financiera del sector público, quedan encargados de la ejecución de esta Ley.

Artículo 58. Esta Ley, entrará en vigencia el 1° de enero de 2022.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ SÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

DIDALDO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL
Segundo Vicepresidente

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

INÉS ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria